

**RECIBIDO**

EXP. ILSO FECHA: 11.09.2014

FIRMA: .....

**CARGO**

105

ESCRITO N° 001

SUMILLA: DEMANDA ARBITRAL

SEÑOR ÁRBITO ÚNICO GUSTAVO ADOLFO DE VINATEA BELLATIN:

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal **Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, identificada con DNI N° 09339462, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 547-2013-ALC/MM, de fecha 24 de Setiembre de 2013, en los seguidos con **CONSORCIO MIRAFLORES**; sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y OTRO**; a usted atentamente digo:

Que, encontrándonos dentro del plazo concedido; al amparo de lo previsto en el Numeral 13 de la Reglas del Proceso Arbitral establecido en el Acta de Instalación del Árbitro Único Ad Hoc; procedemos a interponer la demanda respecto a las siguientes pretensiones:

**I. PETITORIO**

**PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Se declare la NULIDAD de la resolución del Contrato N° 120-2012, contenida en la Carta Externa N° 34681-2013 recepcionada el 30 de octubre de 2013.



**PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA**

Como consecuencia de la pretensión principal, cumpla con PAGAR la correspondiente INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES, por daño emergente, por el monto ascendente a S/. 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles), más intereses legales derivados hasta el cumplimiento total de dicho pago.

**SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA**

Como consecuencia de la pretensión principal, se declare INVÁLIDA la Carta Externa N° 36411-2013, por medio de la cual CONSORCIO MIRAFLORES, considera que la resolución del contrato ha quedado consentida y de pleno derecho.

**TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA**

Como consecuencia de la pretensión principal, se RENUOVE la Carta de Fiel Cumplimiento N° E1019-02-2012 de fecha 27 de noviembre de 2013.

## CUARTA PRETENSIÓN ACCESORIA

El demandado asuma el pago de las costas y costos arbitrales.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO

#### II.1 DEL RÉGIMEN LEGAL DE LA COSTA VERDE

1. Que, por Ley N° 26306 publicada el 13 de mayo de 1994, se reconoce la propiedad del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversas municipalidades distritales de la Provincia de Lima, incluida la Municipalidad Distrital de Miraflores, como se aprecia a continuación:

*"Artículo 1.- Reconózcase la propiedad de los terrenos en el corredor ribereño, denominado Costa Verde, a los Municipios Distritales de Chorrillos, Barranco, Miraflores, San Isidro, Magdalena del Mar y San Miguel, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, no estando comprendidos los terrenos de propiedad de terceros; y a mérito de la presente Ley, cada una de las Municipalidades Distritales mencionadas anteriormente procederán a inscribir sus derechos en el Registro correspondiente*

*Artículo 2.- El desarrollo de la Costa Verde deberá efectuarse mediante un Plan Maestro de Desarrollo, el cual estará a cargo de la Municipalidad de Lima Metropolitana y los Municipios Distritales aludidos.*

*La Municipalidad de Lima dictará las disposiciones necesarias para que se mantenga la unidad de características técnicas y ornamentales con el fin de lograr un desarrollo armónico y estético de la Costa Verde.*

*Artículo 3.- Es competencia de los Municipios Distritales ribereños de la Costa Verde emitir autorizaciones y adjudicar derechos que correspondan dentro de su respectiva jurisdicción, los cuales deben respetar las zonificaciones y ser compatibles con el Plan Maestro de Desarrollo.*

*Dichas autorizaciones deberán ser ratificadas por la Autoridad del proyecto Costa Verde quien sólo se pronunciará en relación a la conformidad con el Plan Maestro de Desarrollo".*

2. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 26306, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-95-MTC, publicado el 19 de enero de 1995, reconoció la propiedad de los



terrenos conformantes del corredor ribereño denominado Costa Verde a diversos municipios:

"Artículo 1.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

Costa Verde.- La franja costera que, desde el distrito de San Miguel hasta el de Chorrillos, (La Chira) comprende las playas y terrenos existentes, desde la línea de más alta marea así como los que se ganen al mar hasta el borde superior de los acantilados y la franja de ancho variable a partir del borde de los acantilados, hacia el interior continental. Dentro de esta definición general, el Plan Maestro precisará linderos y ámbito territorial definitivos.

Plan Maestro de Desarrollo.- El conjunto de lineamientos y normas generales promotoras y orientadoras del Desarrollo de la Costa Verde, a las cuales deberán someterse todas las acciones del sector público y privado en todo el espacio territorial de la Costa Verde.

(...)

Artículo 3.- Las autorizaciones y/o las adjudicaciones que, en ejercicio de la facultad que otorga el Artículo 3 de la Ley N° 26306 efectúen los Municipios Ribereños, sólo generarán derechos cuando se ajusten a lo establecido por el Plan Maestro de Desarrollo y sean ratificados por la Autoridad del Proyecto Costa Verde".



- 3. Mediante Ordenanza N° 750-MML publicada el 04 de marzo de 2005, para el Desarrollo y Promoción del Corredor Ribereño de la Costa Verde en la Provincia de Lima, se dispuso lo siguiente:

"Artículo 5.- Rol Promotor de las Municipalidades Ribereñas

Las Municipalidades Ribereñas como entes promotores del desarrollo deberán priorizar dentro de sus respectivas jurisdicciones, la ejecución de proyectos de inversión privada, pública y/o mixta; celebrar convenios, contratar, emitir autorizaciones o adjudicar los terrenos de su propiedad en observancia de la Ley N° 26306 y la Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada.

Artículo 8.- Ratificación de adjudicación de derechos y responsabilidad por su inobservancia

Toda adjudicación y/o autorización efectuada por las Municipalidades Ribereñas sólo generará derechos a partir de su ratificación por la Autoridad del Proyecto Costa Verde.

respecto de su conformidad con el Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 3 de la Ley y el artículo 3 de su Reglamento.

En consecuencia, todas aquellas licencias, autorizaciones o permisos, cualquiera sea su clase, que sean expedidas por las Municipalidades Ribereñas, con relación a los terrenos ribereños, mientras las correspondientes autorizaciones y/o adjudicaciones no hayan sido debidamente ratificadas por la Autoridad del Proyecto Costa Verde, carecerán de todo efecto; incurriendo en las responsabilidades a que haya lugar aquellos funcionarios que contravengan la presente disposición".

- 4. La Ordenanza N° 1414-MML publicada el 30 de julio de 2010, declara la intangibilidad de los acantilados que conforman el Corredor Ribereño de la Costa Verde en la Provincia de Lima.

"Artículo Único.- Establézcase la intangibilidad de los acantilados que forman parte del Corredor Ribereño de la Costa Verde, permitiéndose únicamente que se desarrollen sobre ellos proyectos de inversión pública de infraestructura vial, salvaguardando la predominancia del paisaje natural, los mismos que deberán seguir los procedimientos establecidos por la Autoridad del Proyecto Costa Verde.



*Disposiciones Finales*

Primera.- Dispóngase la modificación del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde, en lo referente a la Zonificación del Sector C, convirtiéndose toda la zona de acantilados y laderas de cerros en Zona Paisajista (Accesos viales, parques y jardines), a fin de cumplir lo dispuesto en el Artículo Único".

**II.2 DE LA COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES ESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS EN LA COSTA VERDE**

Conforme a la normatividad indicada, la propiedad del acantilado a favor de las Municipalidades Ribereñas no es absoluta, ya que su ejercicio se encuentra condicionado a requerimientos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Autoridad del Proyecto de Costa Verde. Por ello, toda adjudicación y/o autorización efectuada por las Municipalidades Ribereñas, entre ellas Miraflores, sólo generará efectos y derechos a partir de su ratificación por la Autoridad del Proyecto de Costa Verde, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 3° de la Ley N° 26306, artículo 3°

de su Reglamento y artículo 8° de la Ordenanza N° 750-MML, bajo responsabilidad funcional en caso de omisión.

Es preciso señalar que el Plan Maestro de Desarrollo para la Costa Verde se inscribe dentro de los términos dispuestos por el Plan Maestro de Manejo, Desarrollo y Control del Cinturón Ecológico de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Suprema N° 252-91-PCM y por el Plan de Desarrollo Metropolitana Lima-Callao 1990-2010, prorrogado por 12 meses por la Ordenanza N° 1505-MML publicada el 11 de marzo de 2011; el mismo que conforme se aprecia del portal WEB de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, se encuentra en proceso de actualización.

### **II.3 SOBRE LAS ACCIONES Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES (2011, 2012 y 2013)**

En principio corresponde precisar que la protección de los acantilados se encontraba considerada en el Plan Estructurador de la Costa Verde, siendo éste uno de los objetivos del citado Plan, conforme consta en la página web de la Autoridad del Proyecto Costa Verde (**Anexo 1-R**), en estricta observancia de sus facultades referidas a la promoción del financiamiento y la ejecución de programas, proyectos y obras, para desarrollar la Costa Verde, y en concordancia con el Plan Maestro de Desarrollo, que incluye el aprovechamiento seguro y equilibrado de las áreas actualmente no utilizadas del acantilado, conforme a lo señalado en el literal g) del artículo 10 y artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26303 aprobado por D.S N° 01-95-MTC.

En el marco de lo señalado, la Municipalidad de Lima Metropolitana a través de EMAPE, inició trabajos de protección de los acantilados mediante trabajos de colocación de mallas y geomallas. En este contexto la Municipalidad de Miraflores, al advertir que los trabajos de enmallado proyectados por EMAPE no comprendían las zonas ribereñas de la jurisdicción de Miraflores que se consideran de riesgo medio y elevado, solicitó a la Municipalidad de Lima Metropolitana extiendan los trabajos hacia dichas zonas. En este sentido se realizaron las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 094-2011-ALC/MM de fecha 12 de diciembre de 2011, el Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, Dr. Jorge Muñoz Wells se dirigió a la



Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Sra. Susana Villarán de la Puente, manifestando su preocupación ante los peligros existentes en la Costa Verde, motivo por el cual solicitó que los trabajos de enmallado y reforzamiento a cargo de EMAPE, también se ejecuten en Miraflores, por cuanto los taludes del citado distrito fueron considerados de riesgo medio y elevado. **(Anexo 1-V)**.

- Mediante Oficio N° 032-2012-ALC/MM del 06 de marzo del año 2012, el Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, Dr. Jorge Muñoz Wells, con motivo del deslizamiento de rocas en la parte del acantilado perteneciente al distrito de Miraflores que se produjo en fecha 05 de marzo de 2012, reiteró su pedido contenido en el Oficio N° 094-2011-ALC/MM, a la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de evitar otros deslizamientos que podrían ocasionar perjuicio a terceros que transiten por las vías públicas de la Costa verde. **(Anexo 1-W)**
- Mediante Oficio N° 001-2012-GM/MM del 07 de marzo de 2012, el Gerente Municipal de la Municipalidad de Miraflores, Dr. Sergio Meza Salazar, se dirigió al Sr. Rafael López Aranzaes, Gerente General de EMAPE S.A, solicitando considerar trabajos de enmallado en la zona de Miraflores, solicitados en los Oficios N° 094-2011-ALC/MM y N° 032-2012-ALC/MM. **(Anexo 1-X)**.
- Mediante Oficio N° 06-2012-GM/MM de fecha 08 de mayo de 2012, el Gerente Municipal de la Municipalidad de Miraflores, Dr. Sergio Meza Salazar, reitera al Sr. Rafael López Aranzaes, Gerente General de EMAPE S.A, su solicitud contenida en el Oficio N° 001-2012-GM/MM. **(Anexo 1-Y)**.
- Mediante comunicación de fecha 25 de junio de 2013, los Alcaldes de las Municipalidades de Miraflores, San Isidro, Barranco y San Miguel, solicitaron a la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, informe de obras ejecutadas y por ejecutar en la zona Magdalena del Mar-San Miguel, así como de las obras por ejecutar en San Isidro, Miraflores y Barranco. **(Anexo 1-Z)**.

En vista de la demora de la Municipalidad Metropolitana de Lima y EMAPE S.A de mejorar y reforzar el talud de los acantilados de la Costa Verde correspondientes a la jurisdicción de Miraflores y teniendo en consideración que **los citados acantilados**



401

fueron considerados de riesgo medio y elevado, la Municipalidad de Miraflores en los años 2011 y 2012, formuló y ejecutó directamente los siguientes proyectos por mantenimiento:

- Colocación de mallas protectoras en el circuito de playas (La Estrella, Redondo, Waikiki y Makaha).
- Colocación de mallas protectoras en el circuito de playas (Los delfines y bajada Balta).

La Municipalidad de Miraflores invirtió recursos propios, habiéndose colocado 716 metros lineales de malla en el proyecto ejecutado en el 2011, y 664 metros lineales de malla en el proyecto ejecutado el 2012, con la finalidad de amenguar el riesgo de los acantilados en la jurisdicción de Miraflores, conforme consta en la Revista "MIRAFLORES en tú Corazón" (Anexo 1-AA) y el Informe N° 40-2014/SGOP/GOSP/MM del 3 de febrero de 2014.

II.4 Proyecto de "MEJORAMIENTO DE LOS ACANTILADOS DE LAS ZONAS LOS DELFINES, PUNTA ROQUITAS, WAIKIKI Y BAJADA BALTA, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES".

2.4.1. En vista de los constantes accidentes ocasionados por deslizamientos de rocas en los acantilados de la Costa Verde, y teniendo en cuenta la falta de respuesta de parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima para extender los trabajos de enmallado realizados por EMAPE, la Municipalidad de Miraflores, con recursos propios, formuló el Expediente Técnico para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS ACANTILADOS DE LAS ZONAS DE LOS DELFINES, PUNTA ROQUITAS, WAIKIKI Y BAJADA BALTA, DISTRITO DE MIRAFLORES" que tuvo como finalidad: a) Ofrecer una mayor seguridad a la población y que no estén expuestos a derrumbes y perjudiquen la integridad física de los mismos, y b) Mejorar el aspecto paisajístico y darle una estética de forestación en el acantilado para un mejor impacto visual. Así aparece del Acta de Acuerdo de fecha 11 de Agosto 2011 en el que se compromete recursos propios. (Anexo 1-BB).

2.4.2. La Municipalidad Distrital de Miraflores realizó la convocatoria de Adjudicación Directa Pública N° 006-2012-CE/MM de fecha 06 de noviembre de 2012,



adjudicando la Buena Pro al Consorcio Miraflores, con quien suscribió el Contrato No. 120-2012 de fecha 19 de Noviembre 2012 . (Anexo 1-C).

2.2.3. De acuerdo al punto 22 de las Bases para la Adjudicación Directa del proyecto, el Contratista era el responsable de la obtención de todas las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares necesarias para la ejecución de la obra. En tal sentido, y considerando que la ejecución del proyecto se desarrollaría en la Costa Verde (acantilados), Consorcio Miraflores tramitó los siguientes documentos:

- Mediante Expedientes N° 22831-13 y N° 22539 de fecha 01 de febrero de 2013, solicitó ante la Municipalidad Metropolitana de Lima la autorización para la ejecución de obra, los que fueron presentados a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito y Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

La respuesta de la Municipalidad de Lima metropolitana a la solicitud contenida en el Exp. 22539-20134, fue la Carta No. 0136-2013-MML/GDU-SAU-DORP de fecha 08 de Febrero 2013, señalando que no era factible el otorgamiento de autorización, por no considerarse el área de intervención, una vía metropolitana y señalándose que al respecto debe coordinarse con la Autoridad del Proyecto Costa Verde. (Anexo 1-CC)

- Paralelamente, el 4 de febrero de 2013, Consorcio Miraflores solicitó al Gerente de la Secretaria Técnica Permanente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, la autorización para la ejecución de la obra. (Anexo 1-DD)
- Por Oficio N° 024-2013-MML-APCV-GG del 26 de febrero de 2013, la Gerente General de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, comunicó al Consorcio Miraflores que es necesario que el proyecto obtenga la compatibilidad con el Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde, EL CUAL HASTA LA FECHA ESTA PENDIENTE DE ACTUALIZACIÓN. (Anexo 1-EE)
- Al oficio No. 024-2013-MML-APCV-GG, la Autoridad del Proyecto Costa Verde adjunta el Informe Técnico N° 006-2013-MML/APCV/GT de la Gerencia



Técnica de la APCV (Anexo 1-FF), en la que se fijan los siguientes aspectos:

- Que, el proyecto de estabilización de taludes debe obtener la compatibilidad con el Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde, **debiendo solicitarse la compatibilidad ante la Autoridad del Proyecto Costa Verde.**
- Que tratándose de un proyecto de protección de taludes, a criterio del Informe Técnico no requiere de Estudio de Impacto Ambiental (EIA); **sin embargo recomienda solicitar al Ministerio del Ambiente se determine la exigibilidad de la respectiva certificación ambiental.**
- Que, respecto al pedido de “**autorización para ejecución de obra pública y el plan de desvío, corresponde emitir dicha autorización a la Sub Gerencia de Ingeniería y Transito de la Gerencia de Transporte Urbano de Lima Metropolitana**”.

En la misma fecha 26 de febrero 2013, la Autoridad del Proyecto Costa verde remite a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Miraflores, el Oficio No. 026-2013-MML-APCV-GG el cual a su vez adjunta el Informe Técnico N° 006-2013-MML/APCV/GT de la Gerencia Técnica de la APCV.

- En virtud de las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° 006-2013-MML/APCV/GT, Consorcio Miraflores mediante Carta N° 26-2013/CM del 27 de marzo de 2013, solicitó al Ministerio del Ambiente se precise si para la ejecución del proyecto se requiere la certificación ambiental; precisando en dicho documento que el objetivo del proyecto es la protección de los acantilados para evitar el derrumbe de piedras y ocasionar accidentes materiales y personales. **(Anexo 1-GG)**
- Por Carta N° 27-2013/CM del 10 de abril de 2013, el Consorcio Miraflores reiteró al Ministerio del Ambiente su pedido contenido en la Carta N° 26-2013/CM. **(Anexo 1-HH)**
- Por Carta N° 037/Consorcio Miraflores del 29 de mayo de 2013, recibido en la Municipalidad el 04 de Junio 2013, el Consorcio Miraflores solicitó a la Municipalidad de Miraflores interponer buenos oficios ante la Autoridad del



Proyecto Costa Verde a efectos que se viabilice la opinión del proyecto, sustentado en la demora del Ministerio del Ambiente para atender lo solicitado por el Consorcio, facilitando se emita la opinión sin el requisito del informe previo del Ministerio del Ambiente, al haberse retrasado la ejecución del proyecto por más de seis meses. (Anexo 1-II).

- Mediante Oficio N° 08-2013-SGLPAV/GOSP/MM del 29 de mayo de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad de Miraflores solicitó al Ministerio del Ambiente (MINAN) precise la exigibilidad de la Certificación Ambiental-EIA para la ejecución del proyecto, teniendo como referencia la Carta N° 26-2013/CM y la Carta N° 027-2013/CM remitida por el Consorcio Miraflores. (Anexo-JJ)
- Mediante Oficio N° 412-2013-SGLPAV/GOPS/MM del 07 de junio de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad de Miraflores solicitó a la Gerente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, la autorización por emergencia y la opinión técnica del área correspondiente para la ejecución de la obra. Cabe señalar que el pedido se efectuó por cuanto la citada opinión técnica está supeditada a los requisitos de la Subgerencia de Transito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, comunicados y requeridos al CONSORCIO MIRAFLORES mediante Oficio N° 552-2013-MML/GTU-SIT del 06 de marzo de 2013. (Anexo 1-KK)
- Con Oficio N° 026-2013-MML-APCV-GT (Carta Externa 19377-2013) de fecha 13 de junio de 2013, la Autoridad del Proyecto Costa Verde emite su opinión referente al Oficio N° 412-2013-SGLPAV/GOPS/MM en la cual menciona: " (...) A la fecha el MINAM no ha emitido pronunciamiento respecto a la procedencia de la certificación del EIA, y que el proyecto presentado corresponde a una obra de emergencia enmarcada dentro del Plan Maestro de Desarrollo de la Costa Verde, según se ha establecido en los Informes de la Gerencia Técnica N° 006-2013-MML-APCV-GT del 26/02/13, N° 010-2013-MML-APCV-CC del 06/06/13 y en el Informe Legal N° 05-2013-MML-APCV-GL del 11/06/13 al señalarse QUE EL PROYECTO NO INTERFIERE SOBRE ÁREAS INTANGIBLES NI SOBRE LA VÍA, QUE SE HAN REALIZADO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS SUSTENTATORIOS PARA INTERVENIR EN LA ZONA DE LOS ACANTILADOS Y QUE NO INCUMPLE LO DISPUESTO EN



EL REGLAMENTO DE USOS DE SUELO Y DE MAR, HABILITACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA VERDE Y QUE NO SE PUEDE CAUSAR MÁS RETRASO EN EL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA, por lo que se recomienda a esta Gerencia de manera extraordinaria otorgar pronunciamiento "POSITIVO" respecto a la ejecución de obra; por tanto, estando conforme con la opción Legal y en el marco de la Evaluación Técnica realizada por esta Gerencia, en la que se advierte que dentro del anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA: Listado de inclusión de proyectos de inversión comprendidos en el SEIA no consta proyectos de protección de taludes, por lo que, no se requeriría certificación del sector correspondiente y siendo el único requisito faltante para proceder a la evaluación de compatibilidad con la normativa vigente del Plan Maestro, se opina favorablemente por la ejecución de la obra de protección de taludes, "CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA SEA PRESENTADA A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE." (Anexo 1-LL)

Como puede observarse, la Autoridad del Proyecto de Costa Verde termina condicionando la opinión emitida a la presentación del proyecto ante la Municipalidad de Lima Metropolitana.

- En ese sentido, recién con el Oficio N° 026-2013-MML-APCV-GT de fecha 13 de junio de 2013, emitido por la Autoridad del Proyecto Costa Verde se OPINO FAVORABLEMENTE POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE PROTECCIÓN DE TALUDES. Por ello, mediante Oficio 027-2013-MML-APCV-GT de fecha 18 de Junio 2013, la gerencia general de la Autoridad del Proyecto Costa Verde pone en conocimiento del Ministerio del ambiente el Informe Técnico N° 006-2013-MML-APCV-GT-CC por el cual se concluía que a criterio de la Autoridad del Proyecto Costa Verde no era exigible el EIA. (Anexo 1-MM)

- Sin embargo, mediante Oficio N° 269-2013-MINAM-VMGA-DGPNIGA (Carta Externa 2238-2013), de fecha 8 de julio de 2013, recibido en la Municipalidad de Miraflores en fecha 10 de Julio 2013, la Directora General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente,



precisa que el proyecto no requiere el certificado de Impacto Ambiental (EIA); estableciendo sin embargo que el referido proyecto debe cumplir con la normatividad sobre el manejo de residuos sólidos, efluentes, ruidos, vibración, emisiones gaseosas, material particulado, etc., siendo el competente para determinar dicho cumplimiento el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Sector Transportes a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales. (Anexo 1-NN)

- Por Resolución de Subgerencia N° 10367-2013-MML/GTU-SIT, emitido en el Exp. 22831-2013, la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, autorizó al Consorcio Miraflores interferir de manera temporal el tránsito debido a la ejecución de la obra, en horario nocturno y desde el 3 al 31 de agosto de 2013; **precisando en su artículo tercero** que la citada autorización se emite para la interferencia de vías, pero **no autoriza la ejecución de las obras, por lo que, señala que previo al inicio de las obras, la empresa Consorcio Miraflores deberá obtener el permiso de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Lima** (Ordenanza N° 341) y/o de la Municipalidad Distrital (si fuera el caso en vías locales) para proceder con la ejecución de la obra, adjuntándose a tal efecto el Informe Técnico No. 00020-2013-MINAN-VMGA-DGPNIGA del Ministerio del ambiente.



Al respecto, y teniendo en consideración que la ejecución del proyecto se ejecutaría en la Costa Verde, afectando vías metropolitanas, la Municipalidad de Miraflores emitió los siguientes documentos:

- ✓ Con Oficio N° 14-2013-SGLPAV/GOSP/MM, de fecha 18 de setiembre de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública de Áreas Verdes de la Municipalidad de Miraflores en base al artículo tercero de la Resolución de Subgerencia N° 10367-2013-MML, pone en consideración de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la autorización para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS ACANTILADOS DE LAS ZONAS DE LOS DELFINES, PUNTA ROQUITAS, WAIKIKI Y BAJADA BALTA, DISTRITO DE MIRAFLORES”**. (Anexo 1-OO).

- ✓ Con Oficio N° 18-2013-SGLPAV/GOSP/MM, de fecha 23 de octubre de 2013, de la Subgerencia de Limpieza Publica de Áreas Verdes de la Municipalidad de Miraflores, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se reitera el Oficio N° 14-2013-SGLPAV/GOSP/MM (**Anexo 1-PP**).

En tal sentido, se puede apreciar que la ejecución de la obra, lamentablemente se fue prolongando por innumerables requerimientos administrativos, y sin obtención de respuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la ejecución del Proyecto referido, Consorcio Miraflores resolvió arbitrariamente el contrato el 30 de octubre de 2013, por causas ajenas a la demora de la ejecución de la obra; por lo cual, y previo a los procedimientos correspondientes, la Municipalidad de Miraflores con fecha 27 de diciembre de 2013, solicitó una conciliación extrajudicial al Consorcio Miraflores a fin que se declare invalida la resolución del contrato; sin embargo, por la inasistencia del Consorcio se emitió el Acta de falta de acuerdo.

Posteriormente, con fecha 27 de Enero 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima emite el Oficio No. 008-2014-MML/GDU-SAU, con la que de manera expresa y definitiva señala que no es competente para emitir autorización para la ejecución de la obra respecto del proyecto indicado, señalando que la competente es la Municipalidad de Miraflores. (**Anexo 1-QQ**). Sin embargo, en el Informe Técnico N° 006-2013-MML/APCV/GT de la Gerencia Técnica de la APCV, se fijó que la **“autorización para ejecución de obra pública y el plan de desvió, corresponde emitir dicha autorización a la Sub Gerencia de Ingeniería y Transito de la Gerencia de Transporte Urbano de Lima Metropolitana”**.

Como consecuencia, mediante Oficio N° 06-2014-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 03 de Febrero 2014, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad de Miraflores, contesta el Oficio No. 008-2014-MML/GDU-SAU mostrando disconformidad por la demora en pronunciamientos claros en los que ha incurrido tanto la Municipalidad Metropolitana de Lima, como la Autoridad del Proyecto Costa Verde.



11

**II.5 Indebida Resolución del Contrato N° 120-2012 para la Ejecución de Obra de "MEJORAMIENTO DE LOS ACANTILADOS DE LAS ZONAS LOS DELFINES, PUNTA ROQUITAS, WAIKIKI Y BAJADA BALTA, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES".**

2.5.1 Mediante Contrato N° 120-2012, de fecha 19 de noviembre de 2012, la Municipalidad Distrital de Miraflores encarga al Consorcio Miraflores la ejecución de la obra "Mejoramiento de los acantilados de las Zonas de Los Delfines, Punta Roquitas, Waikiki y Bajada Balta, Distrito de Miraflores- Lima-Lima", por el monto ascendente a S/. 1'517,718.29 (Un Millón Quinientos Diecisiete Mil Setecientos Dieciocho con 29/100 Nuevos Soles), Incluido el IGV; por el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

Dicho apartado precisa las actuaciones que fueron cumplidos a cabalidad por mi representada SIN NINGUNA OBJECCIÓN NI RECLAMO POR PARTE DE LA CONTRATISTA, entre las cuales se estableció la entrega de terreno, dentro del plazo de quince (15) días calendario de suscrito el contrato.

Sin embargo, antes del vencimiento del plazo de quince (15) días calendario referido, se suscribió el Acta de postergación de la entrega de terreno de fecha 03 de diciembre de 2012, dejando constancia que esta se debió a la ejecución de obras proyectadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima para el tramo de la Costa Verde comprendido entre San Miguel y Magdalena en temporada de playa; razón por la cual el inicio de la obra para el Mejoramiento de los Acantilados del distrito de Miraflores resultaba perjudicial para el tránsito vehicular, por lo que se acordó que la entrega del terreno se llevaría a cabo el 29 de marzo de 2013, renunciando el contratista a solicitar cualquier tipo de resarcimiento a la entidad.

Culminado dicho plazo, todavía no se terminaban las obras en el tramo de la Costa Verde comprendido entre San Miguel y Magdalena y tampoco no se contaba con la aprobación del Proyecto por parte de la Autoridad del Proyecto de la Costa Verde, por lo que resultaba perjudicial el inicio de la ejecución de la obra sin contar antes con la autorización previa sobre el tránsito vehicular del tramo en el distrito de



Miraflores. Dicho esto, se postergó nuevamente la entrega de terreno mediante Acta de fecha 25 de marzo de 2013, donde se acordó que la entrega del terreno se llevaría a cabo el 15 de mayo de 2013, para lo cual el contratista renunció a solicitar cualquier tipo de resarcimiento a la entidad.

Finalmente, con fecha 15 de mayo de 2013, se firmó el Acta de Entrega de Terreno en la cual luego del recorrido y la inspección ocular del lugar, así como la determinación de hitos y los puntos geométricos necesarios para el trazo de la obra, se constató **"LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO PARA QUE LA MUNICIPALIDAD ENTREGUE AL CONTRATISTA, SIN OBSERVACIÓN ALGUNA DE ESTE, PARA EL EFECTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA"**. Es decir, el demandado verificó todo el territorio comprendido para la ejecución de la obra, desde el punto más bajo hasta el más alto de los acantilados, SIN TENER NINGUNA OBSERVACIÓN RESPECTO A SU LIBRE DISPONIBILIDAD.

2.5.2 Señor Árbitro, DESPUÉS DE TRES (03) MESES DE LA ENTREGA DEL TERRENO, la contratista comunica a mi representada mediante Carta Externa N° 28350-2013 de fecha 04 de setiembre de 2013, "la Falta de Disponibilidad de Terreno", bajo los siguientes argumentos:

*"En reiteradas ocasiones venimos siendo impedidos de ejecutar las partidas de las obras preliminares de la obra indicada en la referencia, como: trazo y replanteo, instalación de campamento, baños químicos, etc., tanto por funcionarios de la Gerencia de Fiscalización de vuestra representada, a pesar de que se les ha mostrado copias del contrato de ejecución de obra y del acta de entrega del terreno (...) así como por miembros de la Asociación Peruana de Instructores de Parapente quienes sostienen que mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Humano N° 002-2013-GDH/MM de fecha 02/07/2013 (...) la Municipalidad de Miraflores les ha renovado la Autorización Temporal de Uso de Área Pública, **en el área amurallada del parque Raimondi, donde se desarrolla la actividad de parapente y donde precisamente se encuentra ubicado la obra**".*

En este punto debemos recalcar que la referencia de la ubicación de la obra NO ES CORRECTA, en vista que el numeral 3, Capítulo III- Requerimiento Técnicos Mínimos, de los Términos de Referencia de la obra, al cual se refiere artículo segundo del Contrato N° 120-2012, señala expresamente que el **ÁREA DE**



**INFLUENCIA DE LA OBRA SE ENCUENTRA UBICADA EN LOS ACANTILADOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES.**

Dicha área comprende desde el punto más bajo, a la vía metropolitana de la Costa Verde, y en su punto más alto el pico de los acantilados, donde termina el parque Raimondi, como se prueba con los planos topográficos LT01 y LT02 actualizados, remitidos mediante Carta N° 403-2013-SGLPAV/GOSP/MM del 04 de junio de 2013, los cuales delimitan el área de terreno; máxime si el área de acantilados está debidamente delimitada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 26306, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-95-MTC.

Consecuentemente, el PARQUE RAIMONDI NO FORMÓ PARTE DEL ACTA DE ENTREGA DEL TERRENO SUSCRITO EL 15 DE MAYO DE 2013, lo cual desvirtúa los hechos alegados por el demandado, puesto que legalmente se encuentra impedido de solicitar la entrega de un área que no es materia del contrato N° 120-2012.

2.5.3. Asimismo, la Resolución N° 002-2013-GDH/MM de fecha 02 de julio de 2013, emitida por la Gerencia de Desarrollo Humano, que resuelve Renovar la Autorización a la Asociación Peruana de Instructores de Parapente, para que realice actividades de práctica e instrucción de deportes de aventura – parapente – en el área amurallada del Parque Raymondi, del distrito de Miraflores, durante los días de la semana en los horarios de 09:00 a 18:00 horas, NO IMPIDE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NI AFECTA LA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, puesto que como reiteramos, DICHA ÁREA NO FORMA PARTE DEL TERRENO DELIMITADO NI ENTREGADO A MÉRITO DEL CONTRATO N° 120-2012, el cual corresponde a los acantilados de las playas los Delfines, Punta Roquitas, Waikiki y Bajada Balta, donde ninguna persona natural o jurídica ejerce actividad.

2.5.4. Que, el demandado tenía pleno conocimiento de la delimitación del terreno, pero maliciosamente remite la carta externa N° 32671-2013 del 11 de noviembre de 2013, donde otorga a la Municipalidad un plazo de quince (15) días calendarios para que cumpla con poner a disposición el terreno sin restricción alguna para la ejecución de la obra, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Pero, atendiendo a la imposibilidad física y jurídica del requerimiento, y la necesidad de la ejecución de obra, el área usuaria de la obra cumplió con remitir la Carta N° 716-2013-



SGLPAV/GOSP/MM de fecha 25 de octubre de 2013, en el cual convoca a una reunión de carácter indispensable a realizarse el día lunes 28 de octubre a las 11:00 am, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes sito en la Av. Angamos N° 1890, distrito de Miraflores.

Asimismo, cursó la Carta N° 725-2013-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 28 de octubre de 2013, solicitando al demandado cumpla con remitir los permisos y autorizaciones de ejecución de obra, en virtud a lo dispuesto en los requerimientos Técnicos Mínimos contemplados en el Capítulo III de las Bases Estándar Integradas de la Adjudicación Directa Pública, en la que textualmente se menciona que sus obligaciones son:

**"7.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.-**

**7.1.- De las Acciones Previas a la Construcción, Autorización, Permisos de la Ejecución de la Obra.-** El contratista realizará los trámites necesarios para la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de la obra, en coordinación con la MUNICIPALIDAD, siendo de su cargo los costos que estos trámites deriven".

**"14.- COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS DE SERVICIO.-**

El Contratista inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, mediante Cartas y gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que esto se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.

La inobservancia del contratista de realizar dichas coordinaciones con las Entidades Públicas y las Entidades Concesionaria de Servicios Públicos, acerca de los trabajos en la vía pública de instalaciones de servicios, ampliaciones, modificaciones, mejoramiento, será de entera y exclusiva responsabilidad, por lo que corresponde bajo su cuenta la adopción de acciones necesarias que eviten daños a los trabajos proyectados".

**"22.- TRIBUTOS Y OTRAS OBLIGACIONES.-** (...) Asimismo, el Contratista será responsable de la obtención de todas las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares, necesarias para la ejecución de la obra. Para tal efecto, el



107

*Contratista deberá incluir dentro de su propuesta económica las tasas, tributos y gravámenes necesarios”.*

Transcurrido el plazo de 15 días, el demandado en lugar de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales antes referidas, comunica con Carta Externa N° 34681-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, la decisión de RESOLVER UNILATERALMENTE el contrato N° 120-2012 de pleno derecho, debido a una supuesta falta de disponibilidad física del lugar; atribuyendo responsabilidad a la entidad y solicitando como consecuencia de ello, una indemnización por daños y perjuicios por una suma ascendente a S/. 92,500.00 (Noventa y dos mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

2.5.5. Cabe precisar, que la obligación principal que no fue cumplida por el demandado antes de la resolución del contrato, fue precisamente la de TRAMITAR LOS PERMISOS DE: EJECUCIÓN DE OBRA E INTERFERENCIA DE VÍAS, emitidas por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, POR TODO EL PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA, POR CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO. Si bien en lo que respecta a la autorización de ejecución de obra, hubo una manifiesta contradicción entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Autoridad del Proyecto de la Costa Verde, subsiste el deber de tramitar dicha autorización de ejecución; y además subsiste la obligación de tramitar la interferencia de vías durante todo el tiempo de ejecución de la obra.

Sin embargo, se aprecia que mediante Resolución de Subgerencia N° 10367-2013-MML/GTU-SIT, la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima otorga el plazo de interferencia de vías desde el 03 al 31 de agosto del 2013, esto es, únicamente por el lapso de 28 días calendario, cuando el plazo de ejecución de la obra es de 120 días calendario; asimismo, establece que dicha interferencia se otorga en horario nocturno, que abarca desde las 22:00 pm hasta las 06:00 am. Es decir, faculta a interferir la vía en un horario que colisiona con la Ordenanza de la Municipalidad de Miraflores N° 364-MM que aprueba el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y Vibraciones en el distrito; y su modificatoria por Ordenanza N° 372-MM.



Por dicho motivo, y pese a que esta es una obligación directa del demandado, mi representada cursó el Oficio N° 12-13-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 12 de setiembre de 2013, dirigido a la Subgerente de Ingeniería de Transito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para manifestarle la preocupación sobre el horario, que además podría ocasionar lamentables accidentes de trabajo por lo accidentado del terreno y la insuficiente luz, solicitando por tanto se reconsiderere el horario de interferencia de vías. Igualmente, mi representada cursó el Oficio N° 14-2013-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 18 de setiembre de 2013 (ANTES DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO), dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para solicitar la autorización de ejecución de obra.

Conforme se aprecia, la contratista no esperó la respuesta de la Municipalidad Metropolitana de Lima para LA RECONSIDERACIÓN DEL HORARIO NI LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INTERFERENCIA DE VÍAS, incumpliendo así las obligaciones establecidas en el numeral 3.5 de las Bases, y en el artículo 184° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, referidos a TRAMITAR LOS PERMISOS DE: EJECUCIÓN DE OBRA E INTERFERENCIA DE VÍAS.

Adicionalmente, es preciso acotar que la invitada Consorcio Miraflores no ha cumplido con la obligación dispuesta en el artículo 37° de las Bases del contrato; toda vez, que comunicó la resolución de contrato sin indicar la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario del área del contrato, con una anticipación no menor a dos días calendario, por lo que la misma no resulta válidamente procedente, al carecer de una formalidad para su eficacia.

2.5.7. En ese sentido, no solo no resulta válida la resolución del contrato sino que además la Carta Externa N° 36411-2013, por medio de la cual CONSORCIO MIRAFLORES, considera que la resolución del contrato ha quedado consentida y de pleno derecho ES INVÁLIDA; toda vez que mi representada aún se encontraba dentro del plazo legal establecido en el artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado para iniciar conciliación y/o arbitraje, para revertir la resolución arbitraria y carente de sustento comunicada por el demandado, como efectivamente se hizo, al solicitar conciliación extrajudicial el 21 de noviembre de 2013, luego de lo cual se solicitó el arbitraje que nos llevó a la interposición de la presente demanda.



2.5.8. Conforme a lo señalado, al no ser válidamente procedente la resolución del contrato, resulta pertinente que el demandado RENUEVE la Carta Fianza N° E109-00-2012 de fecha 27 de noviembre de 2013, por el valor de S/. 151,771.82 (Ciento cincuenta y un mil setecientos setenta y uno con 82/100 Nuevos Soles) vigente únicamente hasta el 05 de marzo del 2014; a fin de poder continuar con la ejecución de la obra de Mejoramiento de los Acantilados, por el bienestar de la comunidad.

## **II.6. Indemnización por daños y perjuicios por la Resolución indebida del Contrato N° 120-2012**

2.6.1 Doctrinariamente se considera a la indemnización por daños y perjuicios como la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. Al respecto, el artículo 1101° del Código Civil ilustra la obligación, al señalar que *"Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas"*.

2.6.2. En el presente caso, se ha demostrado que el demandado se ha valido de un argumento ilegal y carente de razonabilidad para resolver el contrato, ocasionando un perjuicio no solo económico a mi representada, quien se viera perjudicada por la paralización abrupta de una obra promovida con recursos propios de la Municipalidad de Miraflores; sino principalmente por el PERJUICIO SOCIAL que se originó al no haberse continuado con la obra, pese al LATENTE E INMINENTE RIESGO DE CAIDA DE PIEDRAS DEL ACANTILADO QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN POR LA VÍA METROPOLITANA DE LA COSTA VERDE.

En efecto, el perfil del Proyecto (SNIP N° 217990, aprobado por la OPI de la Municipalidad de Miraflores, mediante Informe Técnico N° 015-2012-OPI-GPP/MM del 06 de junio de 2012), identifica que en el área de la ejecución de la obra existen inadecuadas condiciones para la transitabilidad vehicular por los Acantilados de la



Zona de Los Delfines, Punta Roquitas, Waikiki y Bajada Balta, Distrito de Miraflores, siendo que entre sus causas directas están:

- Deficiente Protección de los acantilados de la Costa Verde
- Deficiente Tratamiento paisajístico de la vía.

Por lo mismo, la ejecutabilidad de la obra era necesaria y, de extremado valor y compromiso social, para evitar lamentables accidentes como el que ocurrió el 20 de enero de 2014 (después de resuelto el contrato), al menor Tiago Alonso Orellana Huerta de tan solo tres (03) años de edad, quien sufriera traumatismo encéfalo craneano, causados por una piedra que se desprendió del acantilado, a la altura la playa Waikiki, que le ha causado lesiones graves, llevándolo incluso a un estado de coma, como se difundió en los medios periodísticos de televisión y radio nacional.

2.6.3. Como consecuencia del accidente antes referido, se han abierto una serie de investigaciones de índole penal que afectan la imagen institucional de la Municipalidad de Miraflores, del titular y de sus funcionarios, y que significarían un considerable desmedro en el presupuesto institucional ante una eventual exigencia de reparaciones civiles. Dichas investigaciones son las siguientes:

- Denuncia N° 40-2014. La 10° Fiscalía Provincial Penal de Lima, abrió investigación penal de oficio contra los que resulten responsables, por los delitos de Lesiones Culposas Graves, Omisión de Actos Funcionales y Estragos en su modalidad Culposa; investigación que incluye a los funcionarios de la Municipalidad de Miraflores vinculados con el Contrato N° 120-2012.
- Denuncia N° 53-2014. La 38° Fiscalía Provincial Penal de Lima abrió investigación penal contra Jorge Muñoz Wells (Alcalde de la Municipalidad de Miraflores), Susana Villarán (Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima), y contra los que resulten responsables, por el delito de exposición de personas al peligro y omisión de actos funcionales; a mérito de la denuncia formulada por la Asociación Contraloría Externa Vecinal de Miraflores (ACUMULADO A LA DENUNCIA N° 040-2014).
- Denuncia N° 142-2014. La 57° Fiscalía Provincial Penal de Lima abrió investigación penal contra los Alcaldes de los municipios Ribereños y la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la omisión de actos funcionales y la exposición de personas al peligro.



Como se aprecia, las investigaciones penales en trámite sumados a la cobertura periodística del accidente, afectan seriamente la credibilidad de la institución municipal a la que represento, cuando EL RESPONSABLE INDIRECTO DEL ACCIDENTE ANTES REFERIDO, ES EL DEMANDADO AL HABER RESUELTO EL CONTRATO SIN CAUSA JUSTIFICADA.

2.6.4. Que, mi representada asumió como representante de los derechos e intereses de los vecinos del distrito de Miraflores, así como de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las gestiones de apoyo a la familia del menor Tiago, plasmado en el Informe Social N° 021-2014-RBC (Exp. N° 313-2014), lo cual genera un costo económico cuyo margen no resulta calculable, debido a las graves secuelas del menor.

Por ello, no podemos olvidar que el contrato aún se encuentra resuelto, por lo que existe un impedimento real de ejecutar la obra del Contrato N° 120-2012, y así evitar otros posibles accidentes en la zona de la playa Los Delfines, Punta Roquitas, Waikiki y Bajada Balta, con responsabilidad directa del demandado; por cuanto tampoco podemos convocar a un nuevo Proceso de Selección, mientras se decida la controversia sometida a arbitraje, instancia a la cual acudimos, luego que el demandado se negara a conciliar en su debida oportunidad.

2.6.5. En ese sentido, resulta amparable nuestro pedido para que el demandado cumpla con pagar la suma de S/. 150,000.00 (Ciento Cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles), por daño emergente, por un monto equiparable a poco menos del 10% del valor de la obra; por haberse ocasionado precisamente, una afectación a la entidad por responsabilidad atribuible al contratista, en el cumplimiento de la ejecución de la obra promovida por mi representada para el mejoramiento de los acantilados ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores; y para cubrir eventuales reparaciones civiles a la familia del menor Tiago Orellana y los que lamentablemente pudieran ocurrir de manera posterior, hasta la ejecución de la obra submateria.



108

Por lo expuesto a usted, señor Árbitro Único, pido se sirva admitir la demanda arbitral conferida, en los términos que se precisa, solicitando que en su oportunidad **SE SIRVA DECLARARLA FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS**, por encontrarse arreglada a los hechos, la ley y a derecho.

**3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA CONTESTACIÓN:**

Señor Presidente, además de las disposiciones invocadas en la presente contestación, amparamos nuestra contestación en los siguientes dispositivos legales:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF:**

***“Artículo 209.- Resolución del Contrato de Obras***

*La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.*

*La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64 del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obras según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley.*

*(...)*

*En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Reglamento....”*

- ✓ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

***“ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA***

*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los*



asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

✓ **Código Civil:**

**“Artículo 1321.- Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable**

Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución”.

**“Artículo 1332.- Valoración del resarcimiento**

Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”

✓ **JURISPRUDENCIA**

**Casación N° 1278-2003-Tacna**

“El artículo mil trescientos veintiuno del Código Civil faculta al juzgador a determinar la inexecución imputable y el monto indemnizatorio proveniente de los daños y perjuicios, fijando el quantum con criterio subjetivo y equitativamente procurando que la reparación reclamada comprenda en lo posible la suma necesaria a fin de colocar al demandante en la misma situación jurídica en que se encontraría si la obligación hubiese sido cumplida”.

4. **MEDIOS PROBATORIOS DE LA CONTESTACIÓN:**

Señor Arbitro, ofrecemos el mérito de los siguientes medios probatorios:

1. El mérito del Contrato N° 120-2012 “Mejoramiento de los Acantilados de las zonas de Los Delfines, Punta Roquitas, Waikiki y Bajada Balta, Distrito de Miraflores-Lima-Lima”.
2. El mérito de las Bases Integradas de Adjudicación Directa Pública N° 006-2012-CE-MM.



3. El mérito de las Actas de Postergación de Entrega de Terreno de fecha 03 de diciembre de 2012 y de fecha 25 de marzo de 2013.
4. El mérito del Acta de Entrega de Terreno de fecha 15 de mayo de 2013.
5. El mérito de la Carta N° 403-2013-SGLPAV/GOSP/MM del 04 de junio de 2013, por medio del cual la Municipalidad de Miraflores remitió a la invitada los planos topográficos.
6. El mérito de la Resolución N° 002-2013-GDH/MM de fecha 02 de julio de 2013, por la cual se resuelve Renovar la Autorización a la Asociación Peruana de Instructores de Parapente.
7. El mérito de la Carta Externa N° 28350-2013 de fecha 04 de setiembre de 2013, por medio del cual la invitada comunica a la Municipalidad de Miraflores la Falta de Disponibilidad de Terreno.
8. El mérito de la carta externa N° 32671-2013 del 14 de octubre de 2013, que otorga un plazo de 15 días calendarios para levantar las observaciones a la disponibilidad del terreno
9. El mérito de la Carta Externa N° 34681-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, que resuelve el contrato N° 120-2012.
10. El mérito de la Resolución de Subgerencia N° 10367-2013-MML/GTU-SIT, que otorga la Autorización de Interferencia de Vías.
11. El mérito de la Carta N° 584-2013-SGLPAV/GOPS/MM de fecha 26 de agosto de 2013, por el cual la Municipalidad de Miraflores comunica la improcedencia para la realización de obras en horario nocturno.
12. El mérito de la Carta Externa N° 36411-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, por medio del cual la contratista considera que la resolución del contrato ha quedado consentido y de pleno derecho.
13. El mérito de las Fotografías del parque Raimondi y del área de terreno materia de contrato N° 120-2012.
14. El mérito del Acta de Conciliación N° 398-2013-CCR de fecha 05 de diciembre de 2013 y de la Solicitud de Conciliación Extrajudicial de fecha 21 de noviembre de 2013.
15. El mérito de los Planos Topográficos LT01 y LT02 que delimitan el área del terreno de la obra.
16. El mérito de la Impresión del Portal web de la Autoridad del Proyecto Costa Verde
17. El mérito de la Impresión de portal web de EMAPE donde aparece información sobre protección de acantilados de la Costa Verde con Mallas y Geomallas.



- 108
18. El mérito de la Impresión de publicación digital de La República de fecha 30 Noviembre 2013 que informa que EMAPE dispuso la aplicación de estabilizador ecológico en acantilados de la Costa Verde para evitar erosión y deslizamiento de piedras.
  19. El mérito de la Impresión del portal web de EMAPE donde se informe sobre trabajos actuales en los acantilados de la Costa Verde.
  20. El mérito del Oficio N° 094-2011-ALC/MM de fecha 12 de diciembre de 2011
  21. El mérito del Oficio N° 032-2012-ALC/MM del 06 de marzo del año 2012
  22. El mérito del Oficio N° 001-2012-GM/MM del 07 de marzo de 2012
  23. El mérito del Oficio N° 06-2012-GM/MM de fecha 08 de mayo de 2012
  24. El mérito de la Comunicación de fecha 25 de junio de 2013 dirigida a la alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana por los Alcaldes de las Municipalidades de Miraflores, San Isidro, Barranco y San Miguel.
  25. El mérito de la revista MIRAFLORES en tú Corazón correspondiente al año 2012 No.5/Junio.
  26. El mérito del Acta de Acuerdo de fecha 11 de Agosto del año 2011.
  27. El mérito de la Carta No. 0136-2013-MML/GDU-SAU-DORP de fecha 08 de Febrero 2013, contenida en el Exp. N° 22539-20134 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
  28. El mérito de la comunicación de fecha 4 de febrero de 2013 dirigido por el Consorcio Miraflores, ante la Gerencia de la Secretaria Técnica Permanente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde.
  29. El mérito del Oficio N° 024-2013-MML-APCV-GG del 26 de febrero de 2013, dirigido a Consorcio Miraflores por la Autoridad del Proyecto Costa Verde.
  30. El mérito del Informe Técnico N° 006-2013-MML/APCV/GT de la Gerencia Técnica de la APCV.
  31. El mérito de la Carta N° 26-2013/CM dirigida por Consorcio Miraflores al Ministerio del Ambiente.
  32. El mérito de la Carta N° 27-2013/CM del Consorcio Miraflores reiterando pronunciamiento al Ministerio del Ambiente.
  33. El mérito de la Carta N° 037/Consorcio Miraflores del 29 de mayo de 2013, remitido a la Municipalidad de Miraflores solicitando interposición de buenos oficios.



- 34. El mérito del Oficio N° 08-2013-SGLPAV/GOSP/MM remitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad de Miraflores al Ministerio del Ambiente.
- 35. El mérito del Oficio N° 412-2013-SGLPAV/GOPS/MM remitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad de Miraflores ante la Autoridad del Proyecto Costa Verde.
- 36. El mérito del Oficio N° 026-2013-MML-APCV-GT de la Autoridad del Proyecto Costa Verde dirigida a la Sub gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad de Miraflores.
- 37. El mérito del Oficio N° 027-2013-MML-APCV-GT remitido por la Gerente Técnico de la Autoridad del Proyecto Costa Verde ante el Ministerio del Ambiente.
- 38. El mérito del Oficio N° 269-2013-MINAM-VMGA-DGPNIGA dirigido por el Ministerio del Ambiente a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad de Miraflores e Informe Técnico No. 00020-2013-MINAN-VMGA-DGPNIGA.
- 39. El mérito del Oficio N° 14-2013-SGLPAV/GOSP/MM dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 40. El mérito del Oficio N° 18-2013-SGLPAV/GOSP/MM, de fecha 23 de octubre de 2013.
- 41. El mérito del Oficio No. 008-2014-MML/GDU-SAU de fecha 27 de enero 2014.
- 42. El mérito del Oficio No. 06-2014-SGLPAV/GOSP/MM de la Municipalidad de Miraflores.
- 43. El mérito del Oficio N° 002-2014/ALC.MM del 20 de enero de 2014.
- 44. El mérito del Informe Social N° 021-2014-RBC (Exp. N° 313-2014), del estado de salud del menor Tiago Alonso Orellana Huerta.
- 45. El mérito del Oficio No. 08-2014-GM/MM de fecha 21 de Enero 2014.
- 46. El mérito del Oficio No. 07-2014-GM/MM, de fecha 21 de Enero 2014 y Oficio No. 006-2014-GM/MM de fecha 21 de Enero 2014
- 47. El mérito del Informe S/N-2014-OD-LIMA/BA de fecha 28 de febrero de 2014, emitido por la Defensoría del Pueblo, en la cual recomienda evaluar el inicio de una investigación respecto a la actuación del personal de las áreas de la Municipalidad de Miraflores que intervinieron en la ejecución del Contrato N° 120-2012.
- 48. El mérito del Oficio N° 40-2014- 10° FPPL-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2014, de la 10° Fiscalía Provincial de Lima, por medio del cual se comunica la



investigación por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Lesiones culposas graves- en agravio de Tiago Alonso Orellana Huerta de tres (03) años de edad; así como por la presunta comisión del delito de omisión de actos funcionales y delito común- Estragos en la modalidad culposa- en agravio de El Estado y La Sociedad.

- 49. El mérito de la citación N° 1209-14-DIREICAJ/DIRA/DIVPIDDMP-DECOOR (Denuncia N° 53-14/38° FPPL), dirigida al Alcalde de Miraflores Jorge Vicente Muñoz Wells.
- 50. El mérito de la cédula de citación dirigida al Alcalde de Miraflores Jorge Vicente Muñoz Wells (Carta Externa N° 9256-2014), por la denuncia N° 142-2014, ante la 57° FPPL
- 51. El mérito de la Carta N° 716-2013-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 25 de octubre de 2013, en el cual convoca a una reunión de carácter indispensable.
- 52. El mérito de la Carta N° 725-2013-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 28 de octubre de 2013, solicitando al demandado remita los permisos y autorizaciones de ejecución de obra
- 53. El mérito de la Carta Fianza N° E109-00-2012 de fecha 27 de noviembre de 2013, el cual tuvo una vigencia hasta el 05 de marzo del 2014.



**5. ANEXOS**

- ANEXO 1-A. Copia certificada de la Resolución de Alcaldía Nro. 547-2013, mediante la cual se designa a la suscrita como Procuradora Pública de la Municipalidad
- ANEXO 1-B. Copia simple del DNI de la Procuradora Pública Municipal
- ANEXO 1-C. Copia simple del Contrato N° 120-2012 "Mejoramiento de los Acantilados de las zonas de Los Delfines, Punta Roquitas, Waikiki y Bajada Balta, Distrito de Miraflores-Lima-Lima".
- ANEXO 1-D. Copia simple de las Bases Integradas de Adjudicación Directa Pública N° 006-2012-CE-MM.
- ANEXO 1-E. Copia simple de las Actas de Postergación de Entrega de Terreno de fecha 03 de diciembre de 2012 y de fecha 25 de marzo de 2013.
- ANEXO 1-F. Copia simple del Acta de Entrega de Terreno de fecha 15 de mayo de 2013.
- ANEXO 1-G. Copia simple de la Carta N° 403-2013-SGLPAV/GOSP/MM del 04 de junio de 2013, por medio del cual la Municipalidad de Miraflores remitió a la invitada los planos topográficos.

ANEXO 1-H. Copia simple de la Resolución N° 002-2013-GDH/MM de fecha 02 de julio de 2013, por la cual se resuelve Renovar la Autorización a la Asociación Peruana de Instructores de Parapente.

ANEXO 1-I. Copia simple de la Carta Externa N° 28350-2013 de fecha 04 de setiembre de 2013, por medio del cual la invitada comunica a la Municipalidad de Miraflores la Falta de Disponibilidad de Terreno.

ANEXO 1-J. Copia simple de la carta externa N° 32671-2013 del 14 de octubre de 2013, que otorga un plazo de 15 días calendarios para levantar las observaciones a la disponibilidad del terreno

ANEXO 1-K. Copia simple de la Carta Externa N° 34681-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, que resuelve el contrato N° 120-2012.

ANEXO 1-L. Copia simple de la Resolución de Subgerencia N° 10367-2013-MML/GTU-SIT, que otorga la Autorización de Interferencia de Vías.

ANEXO 1-M. Copia simple de la Carta N° 584-2013-SGLPAV/GOPS/MM de fecha 26 de agosto de 2013, por el cual la Municipalidad de Miraflores comunica la improcedencia para la realización de obras en horario nocturno.

ANEXO 1-N. Copia simple de la Carta Externa N° 36411-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, por medio del cual la contratista considera que la resolución del contrato ha quedado consentido y de pleno derecho.

ANEXO 1-O. Copia simple de las Fotografías del parque Raimondi y del área de terreno materia de contrato N° 120-2012.

ANEXO 1-P. Copia simple del Acta de Conciliación N° 398-2013-CCR de fecha 05 de diciembre de 2013, y la Solicitud de Conciliación Extrajudicial de fecha 21 de noviembre de 2013.

ANEXO 1-Q. Copia simple de los Planos Topográficos LT01 y LT02 que delimitan el área del terreno de la obra.

ANEXO 1-R. Copia simple de la Impresión del Portal web de la Autoridad del Proyecto Costa Verde

ANEXO 1-S. Copia simple de la Impresión de portal web de EMAPE donde aparece información sobre protección de acantilados de la Costa Verde con Mallas y Geomallas.

ANEXO 1-T. Copia simple de la Impresión de publicación digital de La República de fecha 30 Noviembre 2013 que informa que EMAPE dispuso la aplicación de estabilizador ecológico en acantilados de la Costa Verde para evitar erosión y deslizamiento de piedras.



ANEXO 1-U. Copia simple de la Impresión del portal web de EMAPE donde se informe sobre trabajos actuales en los acantilados de la Costa Verde.

ANEXO 1-V. Copia simple del Oficio N° 094-2011-ALC/MM de fecha 12 de diciembre de 2011

ANEXO 1-W. Copia simple del Oficio N° 032-2012-ALC/MM del 06 de marzo del año 2012

ANEXO 1-X. Copia simple del Oficio N° 001-2012-GM/MM del 07 de marzo de 2012

ANEXO 1-Y. Copia simple del Oficio N° 06-2012-GM/MM de fecha 08 de mayo de 2012

ANEXO 1-Z. Copia simple de la Comunicación de fecha 25 de junio de 2013 dirigida a la alcaldesa de la Municipalidad de Lima Metropolitana por los Alcaldes de las Municipalidades de Miraflores, San Isidro, Barranco y San Miguel.

ANEXO 1-AA. Copia simple de la revista MIRAFLORES en tú Corazón correspondiente al año 2012 No.5/Junio.

ANEXO 1-BB. Copia simple del Acta de Acuerdo de fecha 11 de Agosto del año 2011.

ANEXO 1-CC. Copia simple de la Carta No. 0136-2013-MML/GDU-SAU-DORP de fecha 08 de Febrero 2013, contenida en el Exp. N° 22539-20134 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ANEXO 1-DD. Copia simple de la comunicación de fecha 4 de febrero de 2013 dirigido por el Consorcio Miraflores, ante la Gerencia de la Secretaria Técnica Permanente de la Autoridad del Proyecto Costa Verde.

ANEXO 1-EE. Copia simple del Oficio N° 024-2013-MML-APCV-GG del 26 de febrero de 2013, dirigido a Consorcio Miraflores por la Autoridad del Proyecto Costa Verde.

ANEXO 1-FF. Copia simple del Informe Técnico N° 006-2013-MML/APCV/GT de la Gerencia Técnica de la APCV.

ANEXO 1-GG. Copia simple de la Carta N° 26-2013/CM dirigida por Consorcio Miraflores al Ministerio del Ambiente.

ANEXO 1-HH. Copia simple de la Carta N° 27-2013/CM del Consorcio Miraflores reiterando pronunciamiento al Ministerio del Ambiente.

ANEXO 1-II. Copia simple de la Carta N° 037/Consorcio Miraflores del 29 de mayo de 2013, remitido a la Municipalidad de Miraflores solicitando interposición de buenos oficios.

ANEXO 1-JJ. Copia simple del Oficio N° 08-2013-SGLPAV/GOSP/MM remitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad de Miraflores al Ministerio del Ambiente.



108

ANEXO 1-KK. Copia simple del Oficio N° 412-2013-SGLPAV/GOPS/MM remitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad de Miraflores ante la Autoridad del Proyecto Costa Verde.

ANEXO 1-LL. Copia simple del Oficio N° 026-2013-MML-APCV-GT de la Autoridad del Proyecto Costa Verde dirigida a la Sub gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad de Miraflores.

ANEXO 1-MM. Copia simple del Oficio N° 027-2013-MML-APCV-GT remitido por la Gerente Técnico de la Autoridad del Proyecto Costa Verde ante el Ministerio del Ambiente.

ANEXO 1-NN. Copia simple del Oficio N° 269-2013-MINAM-VMGA-DGPNIGA dirigido por el Ministerio del Ambiente a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad de Miraflores e Informe Técnico No. 00020-2013-MINAN-VMGA-DGPNIGA.

ANEXO 1-OO. Copia simple del Oficio N° 14-2013-SGLPAV/GOSP/MM dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ANEXO 1-PP. Copia simple del Oficio N° 18-2013-SGLPAV/GOSP/MM, de fecha 23 de octubre de 2013.

ANEXO 1-QQ. Copia simple del Oficio No. 008-2014-MML/GDU-SAU de fecha 27 de enero 2014.

ANEXO 1-RR. Copia simple del Oficio No. 06-2014-SGLPAV/GOSP/MM de la Municipalidad de Miraflores.

ANEXO 1-SS. Copia simple del Oficio N° 002-2014/ALC.MM del 20 de enero de 2014.

ANEXO 1-TT. Copia simple del Informe Social NO. 021-RBC (Exp. N° 313-2014), del estado de salud del menor Tiago Alonso Orellana Huerta

ANEXO 1-UU. Copia simple del Oficio No. 08-2014-GM/MM de fecha 21 de Enero 2014.

ANEXO 1-VV. Copia simple del Oficio No. 07-2014-GM/MM, de fecha 21 de Enero 2014 y Oficio No. 006-2014-GM/MM de fecha 21 de Enero 2014

ANEXO 1-WW. Copia simple del Informe S/N-2014-OD-LIMA/BA de fecha 28 de febrero de 2014.

ANEXO 1-XX. Copia simple del Oficio N° 40-2014- 10° FPPL-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2014, de la 10° Fiscalía Provincial de Lima.

ANEXO 1-YY. Copia simple de la citación N° 1209-14-DIREICAJ/DIRA/DIVPIDDMP-DECOOR (Denuncia N° 53-14/38° FPPL), dirigida al Alcalde de Miraflores Jorge Vicente Muñoz Wells.



100

ANEXO 1-ZZ. Copia simple de la cédula de citación dirigida al Alcalde de Miraflores Jorge Vicente Muñoz Wells (Carta Externa N° 9256-2014), por la denuncia N° 142-2014, ante la 57° FPPL.

ANEXO 1-AAA. Copia simple de la Carta N° 716-2013-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 25 de octubre de 2013, en el cual convoca a una reunión de carácter indispensable.

ANEXO 1-BBB. Copia simple de la Carta N° 725-2013-SGLPAV/GOSP/MM de fecha 28 de octubre de 2013, solicitando al demandado remita los permisos y autorizaciones de ejecución de obra.

ANEXO 1-CCC. Copia simple de la Carta Fianza N° E109-00-2012 de fecha 27 de noviembre de 2013, el cual tuvo una vigencia hasta el 05 de marzo del 2014.

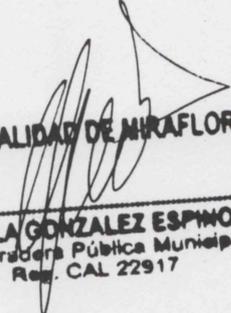
ANEXO 1-DDD. CD-ROOM conteniendo la demanda

**POR TANTO:**

A usted, señor Árbitro Único, pido tener por interpuesta la demanda, tramitarla de acuerdo a su naturaleza; y oportunamente declararla fundada en todos sus extremos.

**OTROSÍ DIGO:** Que, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 5 del Artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; DELEGO REPRESENTACIÓN a los abogados Olga Adriana Pérez Uceda, José Epímaco Ventura Salazar, Karla Margot Astudillo Maguiña, Luis Orlando Ayala Lizano, Janet Rosario Espinoza Mejía y Raquel Francisca De La Cruz Costá, a efectos que indistintamente asistan y/o participen en las diligencias que resulten necesarias a efectos de concluir los pendientes en el presente proceso, ejerciendo todo acto procesal necesario para la defensa de los derechos e intereses de mi representada.

Miraflores, 11 de abril de 2014

 **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**  
  
**MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**  
Procuradora Pública Municipal  
Reg. CAL 22917